



ASESORES  ABOGADOS  AUDITORES  ECONOMISTAS

Número 5

Abril 2020

EN ESTE NÚMERO:

1. **Ámbito societario.**
2. **Registro**

Como consecuencia de la emergencia sanitaria internacional generada por la epidemia del coronavirus (Covid-19), hemos recibido numerosas consultas de clientes en relación con las complejas situaciones que se están produciendo en el seno de las empresas durante estos días.

En ese sentido, desde **ORTIN GARCIA GLOBALCONSULTING** y de **OMNIALEX INTERNATIONAL LAWYERS**, se han preparado diversos comunicados en relación con las principales novedades legislativas que han tenido lugar en materia de sociedades, así como el posible impacto de la crisis del coronavirus en los contratos suscritos con terceros.

1. Ámbito Societario

A continuación, las principales medidas introducidas en el ámbito societario por el Real Decreto-ley 8/2020, así como los posibles efectos de la crisis del coronavirus sobre los contratos y obligaciones contractuales:

A) Principales medidas para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada:

Flexibilización de los mecanismos para adopción de acuerdos. Los órganos de administración y sus comisiones podrán (incluso sin previsión en estatutos): (i) celebrar sesiones por videoconferencia que cumpla ciertos requisitos; y (ii) adoptar acuerdos por escrito y sin sesión si lo decide su presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

B) Impacto sobre los contratos y las obligaciones contractuales.

El impacto del coronavirus en las relaciones comerciales es evidente. Por el contrario, no resulta tan evidente la respuesta legal que deba darse a los supuestos de frustración de relaciones comerciales por el impacto del brote. Sin perjuicio de que el análisis ha de llevarse a cabo necesariamente caso por caso, en el derecho de contratos español hay algunas figuras clave que deben tenerse en cuenta:



Con carácter general, los sucesos epidémicos han sido considerados supuestos de fuerza mayor en la jurisprudencia clásica del Tribunal Supremo español. Asimismo, existe un nutrido número de resoluciones judiciales de Audiencias Provinciales que, recientemente, han resuelto supuestos de frustración de contratos por la influencia de brotes epidémicos (así, cancelaciones de vuelos o frustración de planes vacacionales por la incidencia de la gripe A en México) y en los que se ha valorado la aplicabilidad de la figura de la fuerza mayor como exoneradora de responsabilidad.

Si el reciente brote de coronavirus es un suceso que constituye fuerza mayor susceptible de eximir de responsabilidad contractual, liberar del cumplimiento de una obligación contractual o aplazar su cumplimiento es una cuestión que deberá resolverse mediante un análisis individualizado de la concreta naturaleza de la relación obligacional, la redacción del contrato y las circunstancias que rodearon el momento de su frustración (por ejemplo, el estado del conocimiento sobre el brote, las medidas o indicaciones adoptadas, la localización, etc.) y, muy en particular, de la concreta previsibilidad y evitabilidad del suceso para las partes.

DESPACHO en 03710 Calpe, Avda. Gabriel Miró, 13, 1 y 2

Telf. 96 583 31 99/93 – Fax 96 583 51 49

E-Mail: info@ortinasesores.com Página web: www.ortinasesores.com

Síguenos en facebook: @OrtinGarciaGC

Si las circunstancias concretas del caso no permitieran la calificación del suceso como fuerza mayor, las partes aún podrían valorar la posibilidad de invocar otras disposiciones previstas en nuestro derecho civil común, y en particular la cláusula rebus sic stantibus. En términos generales, esta regla, que la jurisprudencia aplica de forma restrictiva, permite la revisión o resolución del contrato por la alteración sobrevinida de las circunstancias concurrentes en el momento de suscribirlo que comporte una ruptura del equilibrio entre las partes contratantes, convirtiendo en excesivamente gravosa la prestación de una de ellas con respecto a la otra.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, para su aplicación se requiere: (i) una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración; (ii) una desproporción desorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilamiento del equilibrio de las prestaciones; (iii) que todo ello acontezca por circunstancias radicalmente imprevisibles; y (iv) que las partes carezcan de otro medio para remediar el perjuicio.

En cualquier caso, la posibilidad de acudir a alguno de los remedios descritos en supuestos de incumplimiento o previsible incumplimiento contractual dependerá de la naturaleza del contrato y de las previsiones contractuales, por lo que, tal y como se ha indicado, se requiere un análisis individualizado de cada contrato y obligación concreta.

2. Registro

Plazos relativos a la formulación y aprobación de las cuentas anuales.

Formulación. Hasta que finalice el estado de alarma queda suspendido el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social de formulación de cuentas anuales. Cuando finalice, el plazo se reanuda de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Si a la fecha de declaración del estado de alarma ya se hubieran formulado cuentas, el plazo para su auditoría obligatoria se prorroga dos meses a contar desde dicha finalización.

Aprobación. La junta general ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo para formular las cuentas.

Derechos de separación de los socios. No se podrán ejercitar hasta que finalice el estado de alarma.

Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro. A nivel registral, durante la vigencia del estado de alarma se suspenden los plazos de caducidad de cualesquiera asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo. Los plazos se reanudarán al día siguiente de la finalización de dicho estado (o de su prórroga).

DESPACHO en 03710 Calpe, Avda. Gabriel Miró, 13, 1 y 2

Telf. 96 583 31 99/93 – Fax 96 583 51 49

E-Mail: info@ortinasesores.com Página web: www.ortinasesores.com

Síguenos en facebook: @OrtinGarciaGC

Sociedades en causa de disolución. Si antes, o durante la vigencia, del estado de alarma una sociedad estuviera en causa de disolución, se suspende hasta que finalice dicho estado, el plazo legal de convocatoria de junta para adoptar la disolución u otros acuerdos de remoción de la causa; si esta hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

Declaración de concurso y pre-concurso (art. 5bis LC). Mientras esté vigente el estado de alarma, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso:

- El deudor en estado de insolvencia. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite solicitudes de concurso necesario presentadas durante ese estado o durante esos dos meses. Si se hubiera solicitado concurso voluntario, se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.
- El deudor que hubiera comunicado la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo del apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley Concursal.



Por último, informaros que desde **ORTIN GARCIA GLOBALCONSULTING y OMNIALEX INTERNATIONAL LAWYERS**, estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal de todo lo relacionado con la crisis del coronavirus y estamos a vuestra disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del derecho.

En la web del despacho hemos incluido información específica en los siguientes enlaces,



DESPACHO en 03710 Calpe, Avda. Gabriel Miró, 13, 1 y 2
Telf. 96 583 31 99/93 – Fax 96 583 51 49
E-Mail: info@ortinasesores.com Página web: www.ortinasesores.com
Síguenos en facebook: @OrtinGarciaGC